



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LLD-09371”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **FABIO DE JESUS JIMENEZ RUIZ** y **BREIMEN BARRIENTOS BLANDON**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **8248040** y **15538551**, respectivamente, radicaron el día 13 de diciembre de 2010, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LLD-09371**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
3. Mediante la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 30 que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6"x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...".

Así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el párrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

4. Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera". Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
6. Que mediante Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019 "por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.
7. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud de formalización de minería tradicional con **LLD-09371** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose **3 polígonos**.
8. A partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió el Auto No. **2020080000556** del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a los solicitantes de formalización de minería tradicional allí listados, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto manifestarán por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional**.
9. La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, prorrogada por resoluciones posteriores, decidió suspender los términos de las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

actuaciones administrativas que se adelantaban ante esta Delegada, dicha suspensión estuvo vigente hasta el día 16 de julio de 2020, fecha en la cual se reanudaron los términos según lo ordenado por la Resolución 2020060027772 del 16 de julio de 2020.

- 10. Considerando que la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud- OMS- como pandemia, ha impedido que muchos ciudadanos puedan realizar las actividades propias de su vida normal y producto de ello la imposibilidad de prestar la atención presencial al público en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, se requirió nuevamente a los solicitantes de formalización de minería tradicional listados allí, mediante Auto No. 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020, para que dentro del término perentorio de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado auto, manifestaran de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional.**
- 11. El concepto técnico No. 2021030011556 del 22 de enero de 2021, respalda la información gráfica y pública que puede ser consultada en la plataforma AnnA Minería, dando cuenta de 44 solicitudes de formalización de minería tradicional competencia de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, que producto de la migración al sistema AnnA Minería reportan más de un polígono y que coinciden con las requeridas en los autos mencionados en apartes anteriores, como se observa a continuación:

“(...) **SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ART. 325 LEY
1955 DE 2019 MULTIPOLIGONOS
ANNA MINERÍA”

... Teniendo en cuenta lo anterior el Sistema realiza la aplicación de estas reglas de negocios a todas las solicitudes de legalización antes de su migración al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, estableciéndose que el área de algunas solicitudes no es **única y continua**, esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud.

A continuación, se relacionan aquellas solicitudes que luego de los respectivos recortes, cuentan con más de un sector:

NUMERO / CODIGO EXPEDIENTE / SECTORES								
1	G5933005	2	16	NH6-14341	2	31	ODA-10011	2
2	LFH-10231	2	17	NHN-11501	3	32	ODB-10461	4
3	LGC-15421X	3	18	NI4-15031	2	33	ODI-14301	2
4	LGD-15381X	2	19	NJ2-16151	2	34	ODQ-14401	3
5	LGD-16011X	6	20	NK7-09291	2	35	OE2-16361	3
6	LGJ-11531X	2	21	NKF-14591	2	36	OE3-16181	3
7	LIR-11412	2	22	NKR-10482	2	37	OE6-08531	2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

NUMERO / CODIGO EXPEDIENTE / SECTORES								
8	LJK-15482	3	23	NLC-11031	2	38	OE7-15461	2
9	LJM-08091	3	24	NLJ-08431	2	39	OE8-09221	3
10	LK3-16011	2	25	OBB-11401	2	40	OE8-14411	2
11	LKJ-15271	2	26	OBF-09521	2	41	OE9-14071	2
12	LLD-09371	3	27	OBJ-09281	2	42	OE9-16152	2
13	MAB-14361	2	28	OC1-08461	2	43	OEA-09581	2
14	NFD-15121	11	29	OD2-14241	2	44	OEA-11311	5
15	NGR-09051	3	30	OD3-11161	2			

(...)"

12. A través de oficio con radicado No. 2020010150057 del 15 de junio de 2020, el solicitante manifestó inquietudes sobre los polígonos relacionados con la solicitud en estudio, producto de la migración al sistema de gestión de la información AnnA Minería, el cual fue atendido mediante oficio con radicado No. 2020030170400 del 1 de julio de 2020 y en el que se explicó el sistema coordinado en el que trabaja el nuevo sistema de información, razón por la cual la información difería de la evaluada en vigencia del Decreto 933 de 2013, hoy declarado nulo por el Consejo de Estado y se debía proceder a elegir uno de los polígonos resultantes.
13. Por medio de oficio con radicado No. [2020010308539](#) del 26 de octubre de 2020, el solicitante allegó documentación en pro de responder los requerimientos generados desde la entidad.
14. Por medio de oficio con radicado No. 2020010373749 del 10 de diciembre de 2020, el solicitante allegó documento en el que manifestaba que aún no recibía una respuesta con respecto del requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, el cual se atendió a través de oficio con radicado No. 2021030006827 del 15 de enero de 2021, en el que se indicó que los actos administrativos que resuelven de fondo los trámites son notificados de manera personal o electrónica y que para el efecto los solicitantes podían autorizar su notificación electrónica al correo titulación.minera@antioquia.gov.co.
15. Mediante comunicación con radicado No. 2021010040807 del 5 de febrero de 2021, los solicitantes allegaron documentos tendientes a dar respuesta al requerimiento efectuado por la Autoridad Minera mediante Auto No. 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020.
16. A través de evaluación técnica No. 2021030172845 del 19 de mayo de 2021, profesional técnico adscrito a la Dirección de Titulación Minera evaluó la información radicada dentro de los términos concedidos por los autos de requerimiento emitidos por la Autoridad Minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

17. Posterior a esto, el 3 de junio de 2021, se emitió la Resolución No. 2021060074264, donde se entendió desistida la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LLD-09371**, a la cual se citó a los interesados para notificación el día 15 de junio de 2021 por oficios con radicados internos **Nos. 2021030208804 y 2021030209956** a los correos progresoydesarrollominero@gmail.com y fabiojimenezruiz@hotmail.com.
18. Mediante oficio con radicado No. 2021010313534 del 17 de agosto de 2021, complementado a través de comunicación con radicado No. 2021010375573 del 24 de septiembre de 2021, los solicitantes radicaron solicitud de revocatoria.

19. ARGUMENTOS DE LA REVOCATORIA

a. Oficio con radicado No. 2021010313534 del 17 de agosto de 2021

... Mediante radicado 2020010308539 del 23 de octubre se hizo llegar a la entidad documento referido a las áreas otorgadas por la agencia nacional de Minería en el nuevo sistema de gestión integrada AnnA minería, las cuales no concordaban con la zona específica en la que los señores solicitantes **Breimen Barrientos y Fabio Jiménez** tienen su área de operaciones mineras. Este documento fue enviado en respuesta al Auto No. 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, y del cual no se recibió contestación alguna, así como lo estipula el artículo 17 de la Ley 1427 de 2011.

... Es de anotar que después de realizada la radicación con No. 2020010308539, no se recibió comunicación alguna sobre falencia en el documento allegado o si estuviese incompleta la información, siguiente a esta radicación se realizó en envió de documentación referida al tema de las áreas el día 4 de febrero de 2021, de la cual no se recibió contestación alguna....

... Para continuación del proceso de formalización, se hace escogencia de único polígono de los tres resultantes del traslado a nuevo sistema de cuadrícula AnnA Minería, tomando de este modo el polígono 1, con un área de 211 Ha y un total de celdas de 173...

b. Comunicación con radicado No. 2021010375573 del 24 de septiembre de 2021

"(...) Cada día una persona estaba encargada de mirar las publicaciones en la página web de la Gobernación de Antioquia/secretaría de minas/edictos-estado-liberaciones y también las citaciones para observar si salía algo referente a la placa LLD-09371 para que no ocurriera lo del edicto de la resolución 2021060074264 de 3 de junio de 2021, pues los tomo por sorpresa cuando se enteraron de lo resuelto, ya que nunca llegó a sus correos electrónicos o por correo certificado citación alguna

No se cumplió con el debido proceso, ya que sin resolver la revocatoria directa se podía surtir la liberación de área. Y sin hacer la debida publicación en la página web de la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Minas - Liberaciones (...)"

20. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE MINAS

La revocatoria directa es el mecanismo jurídico mediante el cual las autoridades administrativas pueden de oficio o a petición de parte revocar los actos administrativos proferidos por estas, en atención a su contrariedad con la Constitución Política o la Ley, el agravio injustificado a un tercero o el atentado al interés público. Su finalidad es entonces la de procurar certeza.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

En primera medida es importante que, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera, así mismo que el Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019 "por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

Producto de lo anterior y con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud de formalización de minería tradicional que nos ocupa al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose **3 polígonos**, y se expidieron los actos administrativos de requerimiento Auto No. **2020080000556** del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020 y Auto No. 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020.

Este último acto administrativo confirió a los solicitantes de formalización de minería tradicional un término perentorio de 10 días, para manifestar a la Autoridad Minera con cual polígono pretendían dar continuidad al trámite de su interés, término que transcurrió entre los días 19 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre del año 2020.

El administrado manifiesta a través de la solicitud de revocatoria que efectuó envío de respuesta al Auto de requerimiento No. 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020, el día 26 de octubre de 2020, al cual le correspondió el radicado interno No. 2020010308539, sin que a la fecha se efectuará pronunciamiento alguno sobre este, documento al que le correspondió el radicado 2020010373749, el cual fue atendido a través de oficio con radicado No. 2021030006827 del 15 de enero de 2021, en el que se informó que las decisiones tomadas por la Autoridad Minera son puestas en conocimiento a través de actos administrativos que se notifican acorde con la normativa vigente.

Es de resaltar que, a través de oficio con radicado No. 2021010040807 del 5 de febrero de 2021, el solicitante manifiesta que da respuesta al requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, no obstante, como se indicó anteriormente, el término para pronunciarse se venció el día 2 de diciembre de 2020, por lo que se predica entonces que dicha respuesta fue inoportuna, esto es, remitida de manera extemporánea, toda vez que, trascendió los términos concedidos para dicho efecto.

Sumado a lo anterior, el solicitante indica cual es el polígono con el que pretende dar continuidad a su trámite, no obstante, es de mencionar que la revocatoria directa no es el momento procesal apto para dicha manifestación, la aclaración del polígono de interés debía hacerse dentro de los términos concedidos para ello en los autos de requerimiento, etapa procesal ya superada, tal y como se ha indicado a lo largo del presente acto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

Adicionalmente aduce el solicitante la indebida notificación de la Resolución No. 2021060074264 del 3 de junio de 2021, donde se entendió desistida la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LLD-09371**, razón por la cual se procedió a la revisión del correo electrónico titulacion.minera@antioquia.gov.co, el cual fue dispuesto por la autoridad minera para el envío de citaciones y la notificación electrónica de los actos administrativos.

En dicho medio se pudo constatar que, el día 15 de junio de 2021 se remitieron los oficios con radicados internos **Nos. 2021030208804 y 2021030209956** a los correos progresoydesarrollominero@gmail.com y fabiojimenezruiz@hotmail.com, los cuales coinciden con los indicados en los derechos de petición y la revocatoria que obra en el expediente, y en el texto de la solicitud de revocatoria en estudio, por lo que no encuentra esta Delegada notificación indebida alguna, de dicha situación dan cuenta las siguientes imágenes:

5/10/21 10:09

Correo: TITULACIÓN MINERA - Outlook

Retransmitido: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN - LLD-09371

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@GOBANTIOQUIA.onmicrosoft.com>

Mar 15/06/2021 10:01

Para: progresoydesarrollominero@gmail.com <progresoydesarrollominero@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

progresoydesarrollominero@gmail.com (progresoydesarrollominero@gmail.com)

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN - LLD-09371

5/10/21 10:09

Correo: TITULACIÓN MINERA - Outlook

Entregado: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN - LLD-09371

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/06/2021 9:55

Para: fabiojimenezruiz@hotmail.com <fabiojimenezruiz@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (57 KB)

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN - LLD-09371;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fabiojimenezruiz@hotmail.com

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN - LLD-09371

Sumado a lo anterior, es de indicar que las citaciones **2021030208804 y 2021030209956** fueron publicadas en la página de la Gobernación de Antioquia el día 15 de junio de 2021, como se puede observar en la siguiente captura:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)



[Inicio](#) [Gobernador](#) [Gobernación](#) [Prensa](#) [Antioquia](#) [Atención a la Ciudadanía](#) [Transparencia](#) [Contratación](#) [Normatividad](#)

Edictos, Estados y Liberaciones

[Inicio](#)

Buscar

ACTOS ADMINISTRATIVOS SECRETARIA DE MINAS

Archivos en este directorio CITACIONES TITULACIÓN MINERA 15-06-2021:
[Regresar al inicio](#) [Subir un directorio](#)

Seleccionar idioma

Con la tecnología de [Google Traductor de Google](#)

- [2021030237054 - NHA-15592.pdf](#)
- [2021030237053 - OE8-16261.pdf](#)
- [2021030237052 - NH8-09271.pdf](#)
- [2021030209956 - LLD-09371.pdf](#)
- [2021030208804 - LLD-09371.pdf](#)
- [2021030207717 - OC1-08461.pdf](#)

Es de mencionar que, ante la ausencia de respuesta de la solicitante a la citación para notificación personal, se procedió a efectuar la notificación a través de edicto fijado del 6 al 12 de julio de 2021, tal y como lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, como lo indica la apoderada en el complemento a la revocatoria directa, la liberación del área podía darse aún con una revocatoria en curso, toda vez que, la firmeza de la Resolución No. 2021060074264 del 3 de junio de 2021, dependía del agotamiento del termino para la interposición del recurso sin que se haya interpuesto este o habiéndose interpuesto recurso, se haya resuelto y se haya notificado dicha decisión, acorde con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Para el caso que nos ocupa, luego de transcurridos los (10) días hábiles dispuestos para la interposición del recurso de reposición y revisados los sistemas de información de la Secretaría de Minas, no se evidenció interposición de recurso alguno por lo que la Resolución No. 2021060074264 del 3 de junio de 2021, quedó en firme adecuadamente.

La revocatoria directa es un mecanismo que puede ser interpuesto aun cuando se haya acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esto es, cuando ya la etapa administrativa ha culminado, y las causales para que esta salga adelante están establecidas en artículo 93 de la Ley 1437 de 2001, el cual se transcribe a continuación,

“(..). ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

Queda claro entonces que revisado el actuar de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, este se ha ceñido a los presupuestos legales y por lo tanto no es dable para esta Delegada acceder a la petición de revocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Mina del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 2021060074264 del 3 de junio de 2021, notificada mediante edicto fijado del 6 al 12 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos señalados en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno

Dado en Medellín, el 22/10/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera Profesional Universitario	
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	